

Acuerdo primero.- Modificación de la denominación social: Modificar la denominación social, pasándose a denominar la entidad Proyección Industrial de Astorga S.L. Por tanto, el artículo 1º de los Estatutos Sociales tendrá, de ahora en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.-

La sociedad se denomina PROYECCION INDUSTRIAL DE ASTORGA, SOCIEDAD LIMITADA, siendo empresa mixta municipal del Ayuntamiento de Astorga (León), en forma de sociedad de responsabilidad limitada y nacionalidad española, que se rige por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio, Ley de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas administrativas, civiles y mercantiles que le sean de aplicación.

Acuerdo segundo.- Modificación del artículo 30º de los Estatutos Sociales: Modificar el primer párrafo del apartado a) del artículo 30º de los Estatutos Sociales para establecer un nuevo sistema de elección de los miembros del consejo. En consecuencia, el artículo citado tendrá, de ahora en adelante, la siguiente redacción:

Artículo 30.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-

Al Consejo de Administración serán de aplicación las normas siguientes:

a.- El Consejo de Administración estará compuesto por siete Consejeros elegidos por la junta General. Tres de ellos, serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, entre sus Concejales, efectuándose su designación de la siguiente forma: uno por cada uno de los tres grupos de Concejales con mayor número de representantes en el Ayuntamiento. Otros tres serán elegidos por el resto de los socios de la sociedad y el séptimo directamente por la Junta General.

A efectos de estos nombramientos y en lo que proceda, las participaciones se agruparán en dos bloques: uno el capital municipal y otro en que se agrupe al resto de capital.

El bloque del capital municipal nombrará a sus representantes como queda descrito y no intervendrá en el nombramiento de los tres representantes del resto de capital y viceversa.

Para el nombramiento de séptimo administrador será preferible el consenso de los dos bloques, prevaleciendo en otro caso, el principio de mayoría de votos. Todo ello sin



perjuicio de lo dispuesto en el art. 106.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. También podrá nombrar, de entre dichos miembros, un Vicepresidente y un Vicesecretario. El Secretario y, si se nombra, el Vicesecretario, podrán o no ser miembros del Consejo.

c.- El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente u otro de sus miembros, y tantas veces como los intereses de la Sociedad lo exijan, en el domicilio social o en cualquier otro lugar, correspondiendo convocarlo al Presidente, con señalamiento del Orden del día, lugar, fecha y hora de reunión, bien por propia iniciativa, bien a petición de cualquier consejero, para que la reunión se celebre dentro del plazo de veinte días a contar desde aquél en que fuere requerido para convocarlo, incluyendo en el Orden del día los asuntos objeto de la solicitud.

d.- La Convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada o por telegrama, con acuse de recibo, con una antelación mínima de diez días, dirigido personalmente a cada consejero en el domicilio que figure en su nombramiento o el que, caso de cambio, haya notificado a la Sociedad.

Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.

e.- Para que quede válidamente constituido, deberán estar presentes o debidamente representados, siempre por otro consejero, la mitad más uno de sus componentes. La representación se conferirá por carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión.

f.- Las discusiones del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y el Secretario del Consejo, o, en su ausencia, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

g.- El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades que sean delegables conforme a la Ley, determinando, si son varios, la forma en que han de actuar, en uno o

varios Consejeros. Será preciso que el acuerdo se tome con el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del Consejo.

h.- El consejo también podrá designar tantas comisiones ejecutivas como considere para propósitos específicos, determinando la forma en que han de actuar, pudiendo delegar en dichos comités las facultades que considere necesarias para su funcionamiento. Dichos comités ejecutivos estarán integrados por un mínimo de 3 y un máximo de 5 personas pertenecientes al consejo de administración. Será preciso que el acuerdo se tome con el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del Consejo. Las disposiciones establecidas por Ley y Estatutos respecto al Consejo de Administración (convocatoria, constitución, representación, deliberación, acuerdos, actas...), serán aplicables a la Comisión ejecutiva, en cuanto lo permita su naturaleza.

Acuerdo tercero.- Modificar el artículo 29º de los Estatutos Sociales:

Modificación relativa a la remuneración del órgano de administración, para hacerlo gratuito, que pasa a tener la redacción que se indica a continuación:

Artículo 29º.- RETRIBUCIÓN.-

El órgano de administración no será retribuido.